



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1016 -2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 29 de abril de 2015.

VISTO:

El Informe N° 233-2015-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, el Informe N° 379-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA, el Informe N° 0052-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA-FGFT y el Informe N° 1190-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, estableciéndose que el proceso de compra es llevado a cabo, de manera cogestionada, por Qali Warma y el Comité de Compra. Qali Warma elabora y aprueba las Bases de los procesos de compra para la adquisición de productos y raciones, las cuales son de uso obligatorio para Comités de Compra;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprueban las Bases del proceso de Compra para la adquisición de productos y para la provisión del servicio de raciones para la atención del Servicio Alimentario Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 384-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 21 de enero de 2015 se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compra para la adquisición de "productos" y para la provisión de "raciones" para la atención del Servicio Alimentario Escolar del Programa Nacional de Alimentos Escolares Qali Warma, con sus respectivos formatos y anexos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 735-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 09 de febrero de 2015, se modificó el Anexo denominado Ficha Técnica de los Bebibles Industrializados "Leche Enriquecida" y "Leche con Cereales" de la Modalidad Raciones, contenidas en las Bases Integradas del Proceso de Compra para la adquisición de "productos" y para la provisión de "raciones" para la atención del Servicio Alimentario Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 384-2015-MIDIS/PNAEQW;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 788-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de febrero de 2015, se aprueban las Fichas Técnicas de Alimentos y Fichas Técnicas de Producción de Raciones, como una nueva alternativa adicional que podrá elegir el proveedor al momento de la suscripción del contrato;

Que, en la referida disposición normativa también se estableció que las Fichas Técnicas aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 384-2015-MIDIS/PNAEQW, constituyen la opción N° 01 de desayunos de la modalidad raciones y, que las Fichas Técnicas aprobadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 788-2015-MIDIS/PNAEQW-DE, constituyen la opción N° 02 de desayunos de la modalidad raciones;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 827-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 25 de febrero de 2015, se aprueban las fichas técnicas de alimentos para la modalidad raciones, constituyéndose como la Opción N° 3 de desayunos de la modalidad raciones;

Que, según los "Lineamientos para la planificación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobado por la Unidad de Prestaciones, se ha establecido que para la entrega de desayunos de la modalidad raciones éstos no requieren ser preparados en las instituciones Educativas, precisándose además que se tratan de alimentos preparados para el consumo humano o envasados industrialmente, elaborados de acuerdo a los aportes nutricionales y a las Fichas Técnicas de Producción de Raciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Informe N° 233-2015-MIDIS/PNAEQW-UP, la Jefa (e) de la Unidad de Prestaciones, informa que la Coordinación del Componente Alimentario, ha emitido el Informe N° 379-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA, a través del cual procede a sustentar sobre los requisitos nutricionales de los Bebibles Industrializados establecidos en las Fichas Técnicas de Alimentos-Modalidad Raciones;

Que, asimismo, la Coordinación del Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones, indica que de acuerdo a las Fichas Técnicas de Alimentos-Modalidad Raciones, los bebibles industrializados "Leche Enriquecida y "Leche con Cereales", cuentan con rangos mínimos y máximos de energía, con parámetros mínimos de proteínas y máximos para grasa total y azúcar añadido los cuales al ser combinados con sus componentes sólidos, cubren alrededor del 20% al 25% del aporte energético del requerimiento diario de los usuarios del nivel inicial y primaria, por lo que los proveedores deben cumplir con lo antes establecido; sin embargo en vista de los acontecimientos



suscitados en donde el producto se excede en energía, esta se podrá aceptar de manera excepcional siempre que el exceso sea menos del 10% de la energía máxima establecida para el bebiblé (considerando una adecuación nutricional aceptable de hasta 110% de las calorías del bebiblé, adaptado del Informe Técnico "Revisión, diseño y validación de recetas para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"-marzo 2013, elaborado por el CENAN) y como máximo el 30% de esta energía podrá provenir del exceso de grasa (De acuerdo al informe final, Misión Conjunta PMA/Qali Warma: Revisión de alimentación escolar, Perú 2014); lo que no afectaría la nutrición de los usuarios, ni la calidad e inocuidad del producto; con lo cual se garantizaría la atención oportuna del servicio alimentario. Por otro lado indica que considera procedente lo indicado por el Equipo Técnico del Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones a través del Informe N° 0052-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA-FGFT, donde se indica que la liberación de los Bebibles Industrializados producidos con fecha posterior al de la emisión del presente Informe (29 de abril de 2015) deberán cumplir obligatoriamente con los parámetros nutricionales establecidos en las Fichas Técnicas de Alimentos de la Modalidad Raciones aprobadas por el Programa;

Que, el Equipo Técnico del Componente Alimentario de nutrición considera que como medida excepcional de presentarse una situación similar en la cual el producto exceda lo establecido en el rango máximo de energía, deberá ser menos del 10% de la energía máxima establecida para el bebiblé, y como máximo el 30% de esta energía podrá provenir del exceso de grasa, es decir, y de manera de ejemplo:

Si el bebiblé se excede en 10Kcal, las Kcal de grasas = $30\% \times 10\text{Kcal} = 3\text{Kcal}$

Si, 1g de grasa = 9Kcal, el bebiblé podrá tener como máximo = $(1\text{g}/9\text{Kcal}) \times 3\text{Kcal} = 0.33\text{g}$ de grasa en exceso.

Que, en esa misma línea se evidencia que el Equipo Técnico del Componente Alimentario en su Informe N° 0052-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA-FGFT, señala en sus conclusiones y recomendaciones que para efecto de establecer una excepcionalidad con respecto a las liberaciones que se encuentren en el supuesto desarrollado en el párrafo precedente, esta debe ser aprobada por la Dirección Ejecutiva;

Que, teniendo en cuenta los objetivos de Programa: i) Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus característica y la zonas donde viven ii) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia y iii) Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa y de acuerdo a lo señalado por la Coordinación del Componente Alimentario, la medida excepcional no afectara la nutrición de los usuarios, ni la calidad e inocuidad del producto, por tanto la medida garantizará la atención oportuna del servicio alimentario;

Que, en tal sentido resulta procedente la solicitud efectuada por la Coordinación del Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones sobre la medida excepcional; así como que la producción de bebibles industrializados con fecha posterior al 29 de abril de 2015, obligatoriamente deberán cumplir lo establecidas en las Fichas Técnicas vigentes;

Que, en ese orden de ideas, debe señalarse que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con un conjunto de fichas técnicas aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 384-2015-MIDIS/PNAEQW las mismas que fueron desarrolladas para el proceso de compra 2015, modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 735-2015-MIDIS/PNAEQW, y según el artículo 4° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 788-2015-MIDIS/PNAEQW establece que: (...) "constituye en la opción N° 01 desayunos de modalidad raciones y de la Fichas Técnica de Alimentos



aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución y las Fichas Técnicas de Producción de Raciones aprobadas en el artículo 2 de la presente Resolución, constituyen la opción N° 02 de desayuno de la modalidad raciones”;

Que, por otro lado el artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 827-2015-MIDIS/PNAEQW, establece lo siguiente: “Precisar que las Fichas Técnicas aprobadas en el artículo 1° y artículo 2° de la presente resolución, constituyen la opción N° 03 de desayunos de la modalidad raciones y sólo podrán ser autorizadas en la ejecución contractual por periodo de atención correspondiente a 20 días”;

Que, el numeral 27 del Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de abril de 2014, establece: “Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compra para la provisión del servicio alimentario; así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la Sede Central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidad del PNAEQW”;

Que, atendiendo a las razones expuestas y estando al proceso de mejora continua y búsqueda constante de nuevas alternativas que garanticen la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa, corresponde establecer la medida excepcional en lo que respecta a los requisitos nutricionales de los bebibles industrializados establecidos en las Fichas Técnicas de Alimentos-Modalidad Raciones.

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 092-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la siguiente medida de carácter excepcional y temporal:

Para efecto de liberación de los Bebibles Industrializados de la Modalidad Raciones, los productos podrán exceder lo establecido en el rango máximo de energía, establecidas en la Fichas Técnicas aprobadas por el Programa, sin embargo, este exceso deberá ser menos del 10% de la energía máxima establecida para el bebible, y como máximo el 30% de esta energía podrá provenir del exceso de grasa.

Artículo 2°.- Se precisa que lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, sólo será de aplicación hasta el agotamiento de productos con fecha de producción anterior a la emisión de la presente resolución; por tanto, los bebibles industrializados con fecha de producción posterior a la emisión de la presente resolución, deberán cumplir obligatoriamente con los parámetros nutricionales establecidos en las Fichas Técnicas de Alimentos de la Modalidad Raciones.

Artículo 3°.- Los Bebibles Industrializados de la Modalidad Raciones que se hayan liberado con fecha anterior a la emisión de la presente resolución, se enmarcarán dentro de los alcances del artículo primero de la presente resolución.



Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



ING. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva (o)
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL